



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0211-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 ABR. 2014

VISTO; el Expediente con Registro N° 047, de fecha 22 de enero del 2014, Oficio N° 029-2014-GRA/GG-GRDS-AR, Decreto N° 1204-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Esacalafonario N° 016-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 088-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 1438-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 113-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decreto N° 2067-2014-GRA/ORADM-ORH, Expediente Registro N° 090, de fecha 07 de febrero del 2014, Oficio N° 057-2014-GRA/GG-GRDS-AR, Decreto N° 1963-2014-GRA/ORADMORH, Informe Técnico N° 070-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 3741-2014-GRA/ORADM-ORH, y 546-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, sobre solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en treinta y un (31) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 029-2014-GRA/GG-GRDS-AR, el Director del Archivo Regional remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Lyda Julia Fernández Jeri, de cuyo contenido se observa que la trabajadora en mención solicita licencia por el periodo de 30 días naturales del 29 de enero al 28 de febrero de 2014;

Que, sin embargo, a través de solicitud de fecha 07 de febrero del 2014, doña Lyda Julia Fernández Jeri, precisa que habiendo solicitado licencia sin goce de remuneraciones por motivo de salud para proceder con un tratamiento en la ciudad de Lima por el periodo de noventa días naturales; y al haberse propuesto su tratamiento, solicita se le conceda licencia por un periodo de 30 días naturales del 29 de enero al 28 de febrero de 2014;

Que, el artículo 109° del decreto Legislativo N° 276, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a



la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente; asimismo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por 90 (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, del mismo modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, sobre licencia y permisos, en el numeral 1.15 dispone para tener licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta de periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma;

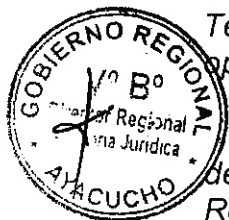
Que, en el presente caso, conforme se tiene de las copias fe datadas de los respectivos Records de Asistencia de la recurrente correspondientes al periodo octubre de 2012 a diciembre de 2013, se advierte que ha laborado por más de un año de manera efectiva en la Gerencia de Desarrollo Social – Archivo Regional del Gobierno regional de Ayacucho; además, se observa que mediante solicitud de fecha 07 de febrero de 2014 solicita rectificación del periodo inicialmente solicitado, precisando que solamente debe ser por 30 días del 29 de enero al 28 de febrero de 2014, lo que fue puesto en conocimiento por el Director del Archivo Regional; en consecuencia, cumple con los presupuestos señalados en la normativa precedente, por lo que a criterio de esta unidad la solicitud debe ser amparada;

Que, por los fundamentos señalados OPINA porque se declare PROCEDENTE la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones presentada por la servidora Lyda Julia Fernández Jeri, debiendo comprender el periodo 29 de enero al 28 de febrero del 2014; y con relación a la absolución del Informe Técnico N° 070-2014-GRA/GG-ORADM-UAP-EPP, esta unidad CONFIRMA la opinión vertida en dicho informe técnico;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 884-2013-GRA/PRES.

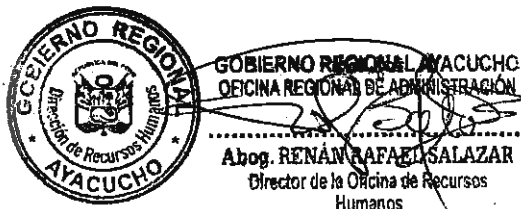
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones presentada por la servidora Lyda Julia Fernández Jeri, debiendo comprender el periodo 29 de enero al 28 de febrero del 2014; y con relación a la absolución del Informe Técnico N° 070-2014-GG/ORADM-UAP-EPP, esta unidad **CONFIRMA** la opinión vertida en dicho informe técnico; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
a la misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUILPE
SECRETARIA GENERAL

